



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN O
ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE
N° 00211 – 2012 – 0 – 2601 – JM – CA – 01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ESCOBAR PEÑA, BRENDA BETSABE

ORCID: 0000-0002-3578-9115

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Escobar Peña, Brenda Betsabe

ORCID: 0000-0002-3578-9115

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Uladech:

A mi casa de estudio por haberme permitido formarme en ella, así mismo a todas las personas que fueron participe en cada momento vivido dentro del mundo universitario es simplemente una oportunidad que nos brindan nuestros padres con la ayuda de Dios para que podamos prepararnos en aquello que tanto deseamos y con tanta dedicación esforzarnos por cumplir.

Escobar Peña, Brenda Betsabe

DEDICATORIA

A mis Padres:

Víctor e Isabel, quienes con su amor, paciencia y apoyo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mis valores, ejemplo de esfuerzo y valentía de no temer a las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi esposo:

Por su amor y apoyo incondicional durante todo este proceso por estar conmigo en todo momento, gracias por tus consejos y palabras de aliento hicieron de mi una mejor persona, siempre me acompañaste en mis metas y finalmente a mis hijos Jesús Moisés y María Alejandra.

Escobar Peña, Brenda Betsabe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: calidad, Nulidad de Resolución, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on the nullity of a resolution or administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00211-2012-0-2601- JM-CA-01 of the Judicial District of Tumbes 2019. It's of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and transectional, retrospective, and non-experimental design. For data collection, a judicial file was selected from the concluded process, applying the nonprobability sampling called the convenience technique; observation techniques were used, and content analysis was applied. The following results were obtained from the expository, considerative and resolute part; from the first instance judgement they were placed in the range: very high, very high and very high; and from the second instance judgement in: high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the first instance judgment is in the very high quality range, and the second instance judgment in the very high quality range.

Keywords: Quality, Nullity of Resolution, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xvi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. BASES TEORICAS	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	15
2.2.1.1. Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción.....	18
2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	18

2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	18
2.2.1.1.4.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	19
2.2.1.1.4.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.....	19
2.2.1.1.4.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.1.4.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	19
2.2.1.2. La Competencia.	20
2.2.1.2.1. Definición	20
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.	21
2.2.1.2.3. Clases de Competencia	21
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo..	22
2.2.1.3. La pretensión.....	23
2.2.1.3.1. Definiciones	23
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.	24
2.2.1.3.3. Características de la pretensión.....	25
2.2.1.3.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.4. El Proceso.	25
2.2.1.4.1. Definiciones	25
2.2.1.4.2. Función Pública del proceso.	26

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.	27
2.2.1.5. El debido proceso formal.	27
2.2.1.5.1. Definiciones	27
2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.	28
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo.	29
2.2.1.6.1. Definiciones	29
2.2.1.6.2. Fundamento	29
2.2.1.6.3. Principios del proceso contencioso administrativo.	30
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo.	31
2.2.1.6.5. Exclusividad del proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.6.6. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo.	31
2.2.1.7. Los Sujetos del proceso.	32
2.2.1.7.1. El Juez.	32
2.2.1.7.2. La Parte Procesal.	33
2. 2.1.8. La demanda y contestación de demanda.	33
2.2.1.8.1. La demanda.	33
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.	34
2.2.1.9. Los Medios de Probatorios	35
2.2.1.9.1. La Prueba.	35
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.	35

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.	36
2.2.1.9.4. La carga de la prueba.	36
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.	37
2.2.1.9.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.	37
2.2.1.10.1. Definiciones	37
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.	38
2.2.1.11. La Sentencia.	39
2.2.1.11.1. Definiciones	39
2.2.1.11.2. Estructura y contenido	40
2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito normativo	40
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	41
2.2.1.11.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial	41
2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	41
2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal	41
2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.1.12. Medios impugnatorios.	42
2.2.1.12.1. Definiciones	42
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	43
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el PCA.	43

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado.....	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	45
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	45
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho	45
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	45
2.2.2.2.1. El acto administrativo	45
2.2.2.2.1.1. Definición	45
2.2.2.2.1.2. Regulación.	46
2.2.2.2.1.3. Clases de Actos Administrativos	47
2.2.2.2.1.4. Elementos del acto administrativo.....	47
2.2.2.2.1.5. Requisitos del acto administrativo.....	48
2.2.2.2.1.6. Los principios constitucionales.....	49
2.2.2.2.2. Derecho del trabajo	50
2.2.2.2.2.1. Conceptos.....	50
2.2.2.2.3. El Contrato de trabajo	51
2.2.2.2.3.1. Elementos.....	51
2.2.2.2.3.1.1. Agente capaz.....	51
2.2.2.2.3.1.2. Objeto.....	52
2.2.2.2.1.3. El consentimiento	52

2.2.2.2.1.4. La prestación del servicio	52
2.2.2.2.4. La Remuneración.....	53
2.2.2.2.4.1. Conceptos.....	53
2.2.2.2.4.2. Aspectos conceptuales	53
2.2.2.2.4.3. Características	53
2.2.2.2.4.4. Clasificación	54
2.2.2.2.4.5. Tipos de remuneración.....	55
2.2.2.2.5. El Procedimiento Administrativo	56
2.2.2.2.5.1. Definición	56
2.2.2.2.5.2. Sujetos del procedimiento administrativo.....	56
2.2.2.2.5.2.1. Los administrados	56
2.2.2.2.5.2.2. La autoridad administrativa	57
2.2.2.2.5.2.3. Principios del procedimiento administrativo	57
2.2.2.2.6. Recursos administrativos	58
2.2.2.2.6.1. Definición	58
2.2.2.2.6.2. Clases	59
2.2.2.2.6.2.1. Recurso de reconsideración	59
2.2.2.2.6.2.2. Recurso de apelación	60
2.2.2.2.6.2.3. Recurso de revisión.....	61
2.2.2.2.6.3. Agotamiento de la Vía Administrativa	61

2.2.2.2.6.3.1. Por acto administrativo resolutorio.....	61
2.2.2.2.6.3.2. Por presunción legal a través del silencio administrativo.....	61
2.2.2.2.7. Ley Del Profesorado	62
2.2.2.2.7.1. Remuneración Total.....	63
2.2.2.2.7.2. Remuneración Total Permanente.....	63
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	64
III. METODOLOGÍA.....	68
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	68
3.2. Diseño de la investigación	71
3.3. Unidad de análisis	72
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	76
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	77
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
3.8. Principios éticos.....	82
IV. RESULTADOS	84
4.1 Resultados.....	84
4.2. Análisis de los resultados.....	127
V. CONCLUSIONES	132
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	137

ANEXO 01	152
ANEXO 02	173
ANEXO 03	181
ANEXO 04	191
ANEXO 05	203

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	102

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	110
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	117

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	121
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	124

I. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social, regulando las relaciones entre las personas; jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

La presente investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge,

porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En la actualidad, encontramos de uso diario en el que hacer administrativo, el procedimiento administrativo regulado por la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general; asimismo, en los últimos años se ha puesto en funcionamiento la justicia especializada en lo contencioso administrativo, esto es, la ley que regula el proceso contencioso administrativo, el carácter residual de los procesos constitucionales previsto en el Código Procesal Constitucional ha coadyuvado el uso necesario del proceso contencioso administrativo y de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El estudio surge básicamente; porque, respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

En lo internacional

Rumany (2018) en Uruguay en su investigación llamada La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el

lugar 22 del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En Colombia, Charry (2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. (p. 60)

En España, Paniagua (2015) menciona que la Administración de Justicia, es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución, donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Gil (2015) en Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica del Gobierno Rousseff. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas

siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. Ante el nuevo sistema holandés, que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y, aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales lo que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces, y el ofrecimiento de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (p. 150)

Cuervo (2015) señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (p. 35)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el

resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (s.p.)

En relación al Perú

Sequeiros (2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. (s.p)

En su investigación titulada conozca los cinco grandes Problemas de la Justicia en el Perú expone que al concluir el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles retrasan más de cuatro años de lo establecido por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (Anónimo, 2015)

Gastelumendi (2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto que mediante la práctica, el conocimiento

y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Camacho (2015), en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Herrera (2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

A nivel local

El Colegio de Abogados de Tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la

disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones. (Anónimo, s.f)

En las Instalaciones del auditorio institucional de la Unidad de Gestión Educativa de la provincia de Contralmirante Villar, se llevó a cabo la reunión mensual de la Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial y Lucha contra la Corrupción Descentralizada de la citada Provincia, en la que, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento de la Mesa, el señor Jefe de la ODECMA Tumbes, doctor Percy Elmer León Dios, designó al magistrado Pedro Pablo Arévalo Rivas – Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Contralmirante Villar, a fin de disertar una charla de capacitación respecto a la Administración de Justicia y los fines para los que se han creado las Mesas de Trabajo en cada una de las ODECMA del (Anónimo, 2015)

Anónimo (2014) en su publicación denominada *COMISIÓN DE APOYO A LA DESCARGA DEL ÓRGANO DE CONTROL INICIA JORNADAS* dicha comisión, ha sido creada con la finalidad de disminuir la carga con la que cuenta actualmente cada una de las unidades de la ODECMA Tumbes, habiendo iniciado sus actividades el día 01 de junio del presente año, fecha en que se reunieron sus integrantes, habiendo logrado emitir resoluciones de los diferentes expedientes de procesos administrativos disciplinarios obrantes en la secretaría de la ODECMA.

Araya (2016) el plan piloto instaurado en el distrito judicial de Tumbes puede concebirse el primer paso dado por el estado peruano con miras a la eficiencia y eficacia en el servicio público justicia. La finalidad de un proceso célere como estos, es que asuntos de simple y sencilla tramitación se resuelvan en corto tiempo posterior a la comisión del hecho delictivo, ante la inminencia probatoria con que se cuenta desde el momento del hecho. (p. 116)

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campo de acción; la universidad ULADECH, consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de 5 derecho una Línea de Investigación titulada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente judicial N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 perteneciente al Juzgado Mixto de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por parte del demandado se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia emitida en el presente proceso, que declara fundada en parte la sentencia interpuesta por la demandante.

Po lo cual en atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?

Para dar contestación a esta interrogante se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601- JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Para alcanzar el objetivo general se delinearón a su vez objetivos específicos.

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justifica esta investigación, porque es a través de las sentencias, que el Poder Judicial, cumple una de las funciones más importantes para la cual fue creado; que es impartir justicia en nombre del pueblo. Motivo por el cual el estudio de estas sentencias, nos permitirá poder conocer, el trabajo que se realiza, en los diferentes juzgados del Perú; además nos facilitará saber el proceder de los jueces, en un determinado proceso, hasta la emisión de sus respectivas sentencias. Es a través de este trabajo, que pretendemos colaborar, aunque sea de manera minúscula, a plasmar, el ideal por el cual existe el Derecho; que es: impartir justicia en paz social.

Una forma de aminorar la carga procesal, es la aplicación de este principio, que se ha incorporado recientemente la institución de la conciliación, asimismo sensibilizar a los jueces para que su trabajo no lo se base en hechos y normas sino también el compromiso de ser mejor persona, trato igual a los sujetos del proceso, la práctica de valores para no caer en delitos de coima y manipulación de justicia para aquellos que tienen más. El propósito por ende de este proyecto es contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social de todas las personas que se quejan, que no están conformes y denuncian este tipo de actos.

Finalmente, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Valverde (2015) en Perú investigo “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo*”. Llegando a las conclusiones que las sentencias en estudio demuestran que no se resolvió lo puntos controvertidos en el proceso, ello porque no se actuaron los medios probatorios en su totalidad, presentándose un recurso de apelación donde la sala penal si resuelve actuando todos los medios probatorios según los puntos controvertidos. Además, que no se valoraron los medios probatorios de forma conjunta. Otro aspecto que cabe resaltar que se dieron errores que la sala de apelaciones subsano. (p. 33)

Saborio (2015) en Costa Rica, investigó “*Eficacia e invalidez del acto administrativo*” con las siguientes conclusiones: a) La teoría de las nulidades en el Derecho administrativo es metodológica y conceptualmente independiente de la misma materia en el Derecho privado. La noción de validez del acto administrativo está íntimamente relacionada con el principio de legalidad. b) Es válido el acto administrativo que se conforma sustancialmente con el ordenamiento jurídico, independientemente del móvil del funcionario. El indicador óptimo para precisar la validez del acto administrativo es constatar la corrección de sus elementos constitutivos. c) La LGAP atribuye a los actos relativamente nulos la presunción de validez, de manera que hasta tanto ésta presunción no se destruya, este tipo de acto inválido debe considerarse como válido para todos los efectos. d) La eficacia del acto administrativo consiste en su capacidad actual para producir los efectos jurídicos que el ordenamiento ha previsto para la función administrativa que se ejerce. e) La eficacia se presenta como un

complemento imprescindible de la validez sin el cual el despliegue de actividad que hiciera la Administración para ejecutar el acto administrativo no tendrá connotaciones jurídicas. La ejecutividad es una cualidad del acto administrativo consistente en la capacidad que tiene la Administración de obligar unilateralmente a otro, ya sea creando, modificando o extinguiendo relaciones jurídico-administrativas, con carácter de exigibilidad. f) La eficacia y la ejecutividad son nociones diferentes, ya que en tanto la eficacia hace relación a los requisitos que debe cumplir el acto para surtir efectos jurídicos, la ejecutividad explica el carácter obligatorio de las decisiones administrativas. La primera opera en el plano formal; la segunda, en el sustancial. g) La ejecutoriedad consiste en la prerrogativa otorgada a la Administración por el ordenamiento jurídico en virtud de la cual puede ejecutar por sí misma los actos administrativos eficaces sin necesidad de recurrir a los Tribunales. h) Hay actos administrativos a los que expresamente la ley les niega el carácter ejecutorio y otros que, por su naturaleza, no lo requieren. La ejecución de un acto ineficaz origina responsabilidad penal para el funcionario, tipificándose la figura de “abuso de poder” del artículo 329° del Código Penal. i) Para detener la ejecución del acto ineficaz, el particular puede recurrir a la tutela interdictal contra las vías de hecho de la Administración contemplada en el 357° LGAP. En principio, los recursos administrativos no suspenden la ejecución del acto, salvo que ésta pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación, caso en el cual es obligatoria la suspensión. (p. 46)

Cachay (2014) en Perú investigó Calidad de Sentencias sobre Pensión de Jubilación llegando a las conclusiones que las sentencias en estudio de primera y segunda instancia

si evidencia relación con el encabezamiento y las otras partes de la sentencia, sin embargo no se evidencia los precedentes relacionados al caso, detallando, que el juez no realizó una mala motivación o insuficiente, sino, que el A quo pudo haber hecho una referencia a estas con el fin de ampliar y complementar la motivación.

Laurence (2014) señala al respecto de *“Calidad de las Sentencias, que la Calidad de las Sentencias es un asunto trascendente en nuestro ámbito, podrían distinguirse entre “sentencias relevantes”, “las ordinarias” y las “de mero trámite”*. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (pág. 178)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Concepto

Peña (2016), por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo. (pág. 11)

Apunta enfáticamente Cansaya (2015), en su Separata de Derecho Procesal Civil de la UANCV Facultad de Ciencias y Jurídicas y Políticas dice, que como resultado de las preguntas del examen de suficiencia profesional las definiciones, mencionadas se comparte la definición de que: La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia. Cuya función exclusivamente corresponde al Estado. Decimos al que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. Los procesalistas además comentan que, el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción. (p. 110)

Quisbert (2015) la expresión jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el propósito de resolver sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. 40)

Por otro lado, la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. Así como para atender los recursos de los administrados contra resoluciones de la administración que consideran injustas. Según los países, puede ser una parte de la administración de justicia (como en España), o puede corresponder a un alto órgano de la administración (generalmente un Consejo de Estado, como en Francia). (Anónimo, 2014)

Cansaya (2015) manifiesta que es el poder de administrar justicia, siendo el Estado a quien corresponda exclusivamente y referimos al que la jurisdicción es el poder de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; es decir, que los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia; el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo

la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción. (p. 70)

Según, (Anónimo, 2014) nos dice: Con esta palabra, que deriva de la expresión latina *iuris dictio* (decir el derecho), se designa la administración de justicia; es decir, la función estatal realizada por los órganos competentes (tribunales) para aplicar el derecho atendiendo a las reclamaciones que ante ellos se formulen. Desde un punto de vista subjetivo, jurisdicción es el conjunto de órganos estatales que intervienen en un proceso; y, desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de materias procesales en las que intervienen los órganos referidos. De este último concepto deriva el fundamental requisito de todo proceso: que el tribunal que conoce el asunto o litigio tenga jurisdicción para ello. Dentro de la jurisdicción civil, se distinguen dos clases. Primera, la jurisdicción ordinaria, que es la general porque interviene, en principio, en todo proceso civil normal; segunda, la jurisdicción especial o jurisdicción especializada, que es la que interviene en casos singulares concretamente previstos en la ley. (s.p)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Alsina (2014) ha atribuido a la jurisdicción (05) elementos:

1. **Notio:** Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
2. **Vocatio:** Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. **Coertio:** Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se

cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.

4. ***Iudicium***: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
5. ***Executio***: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción

Gonzales (2014) según la jurisdicción tiene las siguientes características:

- a. La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- b. La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- c. El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- d. El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Refiere Lubardo (2016) son aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico; los cuales nombra los siguientes principios constitucionales a continuación:

2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

(Libardo, 2016)

2.2.1.1.4.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. (Libardo, 2016)

2.2.1.1.4.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Sostiene que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales. (Libardo, 2016)

2.2.1.1.4.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Art. 139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Libardo, 2016)

2.2.1.1.4.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Art. 139°.14.de la Constitución señala que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Libardo, 2016, p. 250)

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definición

Sayagués (2016) se puede manifestar que la competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de competencia da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: Es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano. (p. 60)

Santos (2015) vendría siendo la medida del poder del ese juez para conocer y resolver sobre el litigio procesal; dicho de otra forma, es la medida de la jurisdicción; se ha aceptado doctrinalmente que en rigor teórico es viable la existencia de la jurisdicción sin la competencia, lo que no sucede con ésta último, porque no puede entenderse la competencia sin la jurisdicción. (p. 66)

Anónimo (2015) es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado. La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. (p. 17)

González (2014) expone lo siguiente: es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el

contenido de la jurisdicción. (p. 74)

Por ello Priori (2014) definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejecutar válidamente la función jurisdiccional; de esta forma la competencia es un presupuesto de eficacia de la relación jurídica procesal. (p. 51)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está prevee que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Anonimo, 2016)

2.2.1.2.3. Clases de Competencia

Según, Wolters (S.f) nos dice: Las competencias pueden clasificarse atendiendo a distintos criterios:

1. **Competencia exclusiva.-** como su nombre indica es aquella que puede ser ejercida exclusivamente por el órgano titular, es decir el que la tiene atribuida. Ello implica que no cabe delegación ni avocación. Sólo los órganos que ponen fin a la vía administrativa (artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre pueden tener atribuidas este tipo de competencias ya que para los demás, el recurso de alzada que debe resolver el superior jerárquico, elimina el carácter de exclusiva de estas competencias.
2. **Competencia compartida.-** es la que se atribuye a varios órganos en distintas fases de ordenación, ejecución o control.
3. **Competencia concurrente.-** es la que se da en relación a una misma materia

pero por títulos jurídicos diferentes que están atribuidos a órganos distintos. Un supuesto es cuando se requieren varios informes distintos de diferentes órganos, por ejemplo el informe de asesoría jurídica y el informe de intervención. Otro ejemplo es el supuesto de requerimiento de diversas autorizaciones de distintos órganos.

4. **Competencia alternativa.-** A diferencia de la exclusiva, permite que pueda ser ejercida por otro órgano a través por ejemplo de delegación u avocación.
5. **Competencia indistinta.-** Es aquella que permite la actuación en un plano de igualdad de dos o más órganos. Suele darse en el ámbito de la actividad incentivadora o de fomento de la administración.
6. **Competencia sustitutoria.-** Implica que un órgano sólo puede actuar en defecto de otro a quien corresponde con preferencia.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo.

Referente a este caso en estudio sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa que obra en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de tumbes; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Mixto, siendo un proceso contencioso administrativo, según así lo constituye:

La Ley 29364 de fecha 28 de mayo del 2009 los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral pasan a ser competencia de los juzgados laborales y los contenciosos administrativos de naturaleza civil se conservan en la competencia de los juzgados civiles, en su caso, los juzgados mixtos mantienen la competencia de los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral a falta de juzgado laboral.

El Decreto Supremo 013-2008-JUS de fecha 29 de agosto del 2008 constituye el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo de nuestro Perú y acumula la Ley 27584 y el Decreto Legislativo 1067. Existen dos clases de proceso contencioso administrativo, el trámite especial y el trámite urgente, en vía de proceso contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales.

2.2.1.3. La pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones

Es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo, que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Malca, 2017, p. 120)

Montilla (2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (p.98)

Por su parte Ranilla (2015) sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (pág. 199)

Montilla (2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (p.98)

2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.

Para Ranilla (2015) se tiene que:

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica y acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. (p. 256)

2.2.1.3.3. Características de la pretensión

Para Bendezú (2014) las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.

- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho.

2.2.1.3.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La Presunción fue la demanda se observó que la pretensión fue sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa.

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Montero citado en Pérez (2015) afirma que: El proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Gonzales (2014) nos presume lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 301)

Al respecto Águila (2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales - delitos o faltas. (p. 18)

2.2.1.4.2. Función Pública del proceso.

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- **Función integradora.** - La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal. (Gonzales, 2014)
- **Función informadora.** - El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

(Gonzales, 2014)

- **Función interpretativa.** - La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. (Gonzales, 2014, p. 303)

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

En el artículo 139° inciso 3 de la Constitución establece expresamente que esta es un derecho a lo que nosotros conocemos como una garantía procesal, la misma que por ser si bien es cierto que la Constitución del 93 nos habla de garantías constitucionales, sin embargo este concepto desde el punto de vista técnico es restringido, pues solo involucra a los denominados procesos de la libertad que tienen como objetivo la protección de los derechos fundamentales, quedando de esta manera excluidos los denominados cada uno de los procesos lo hace con la denominación acción, situación, que con mucha sutileza e inteligencia, el Código Procesal Constitucional utiliza y reafirma la denominación de proceso. (Rioja, 2014, s.p)

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Definiciones

Niebles (2015) el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico, contenido y núcleo esencial. (p. 99)

El Debido Proceso constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía esencial que involucra un conjunto variable de situaciones que deben depositar

ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Romo, 2016, p. 60)

Rincón (2014) es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (p. 120)

2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.

Según Anónimo (2017) entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) el derecho a la defensa.
- b) el derecho al juez natural.
- c) la garantía de presunción de inocencia.
- d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) el derecho a un proceso público.
- f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) el derecho a recurrir.
- h) el derecho a la legalidad de la prueba.
- i) el derecho a la igualdad procesal de las partes
- j) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) la garantía del non bis in idem.
- m) el derecho a la valoración razonable de la prueba.
- n) ll) el derecho a la comunicación previa de la acusación.

- o) la concesión al inculpaado del tiempo y los medios para su defensa.
- p) el derecho a la comunicación privada con su defensor.
- q) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrar un defensor particular.

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo.

2.2.1.6.1. Definiciones

Cervantes (2015) lo puede definirse como el reclamo o Acción Judicial que se interpone agotada la vía administrativa para revertir la vulneración a un derecho establecido a favor del demandante por una ley o una disposición administrativa. (p. 125)

Álvarez (2015) define el proceso contencioso administrativo como el proceso especial que lo constituye la sucesión de actos, llevados a cabo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para impugnar un acto de la administración, a instancia, o mediante recurso de parte, sea un particular, sea otra administración o la propia en caso de lesividad, para restablecer un derecho subjetivo - administrativo y en todo caso del derecho objetivo - administrativo o la ordenación jurídico - normativo y administrativo. (p. 70)

Garrido (2015) conceptúa al Contencioso Administrativo como aquel: Que da lugar a un verdadero proceso una de cuya parte es la Administración Pública ante tribunales independientes encuadrados formalmente en la organización del Poder Judicial. (p.125)

2.2.1.6.2. Fundamento

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo, adquiere cierta autonomía, dejando atrás las reglas del Código Procesal Civil e

incorpora reglas innovadoras, con el propósito de cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados (Anónimo, 2016)

2.2.1.6.3. Principios del proceso contencioso administrativo.

Según Avendaño (2015) Los principios son los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

- i. Principio de integración:** Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional.

- ii. Principio de igualdad procesal:** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de entidad pública o administrada.

- iii. Principio de favorecimiento del proceso:** El Juez no podrá negar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa. También, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle diligencia a la misma.

- iv. Principio de suplencia de oficio:** Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Su finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que solicitan ser tutelados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS. También se encuentra considerada en la carta magna como es la Constitución Política del Perú, en su Artículo 148°, de esa forma se garantiza a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Anónimo, 2016)

2.2.1.6.5. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

De acuerdo como lo señala la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su art. 3° establece sobre la exclusividad de este proceso, indicando que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Anónimo, 2018)

2.2.1.6.6. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo

(Anónimo, 2018) estos principios se encuentran enumerados en el artículo 2° de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo el mismo que señala que este proceso se rige además por los principios del Derecho Procesal Civil en forma supletoria en lo que sea compatible:

a) Principio de integración

Este principio establece que los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley;

en tales casos se deberá aplicar los principios del derecho administrativo.

b) Principio de igualdad procesal

Señala que las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada.

c) Principio de favorecimiento del proceso.

Este principio indica que el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Señala además que, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

d) El Principio de suplencia de oficio

El Juez dentro del proceso está facultado a suplir de oficio las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable, en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.7. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.7.1. El Juez.

Según Castro (2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios

impugnatorios. (p. 44)

Palacio (2014) nos dice que son Aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (p. 63)

2.2.1.7.2. La Parte Procesal

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2015, s.p.)

Machicado (2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

2. 2.1.8. La demanda y contestación de demanda

2.2.1.8.1. La demanda

Anónimo (2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (p. 215)

Carrión (2015) por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (p. 120)

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.

Según refiere Idrogo (2015) la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda; tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento. (p. 90)

Colomer (2015) es importante resaltar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. (p. 70)

Anónimo (s.f.) afirma:

La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

2.2.1.9. Los Medios de Probatorios

2.2.1.9.1. La Prueba.

Bergson (2017) define al sentido común como la facultad para orientarse en la vida práctica. La expresión sentido común describe las creencias o proposiciones que se alimentan por la sociedad. (p. 200)

Anónimo (2014) puede considerarse como una actividad lógica y material orientada en el mismo sentido de la realidad que se trata de averiguar, esto es, como operación y esfuerzo amparados en una verdad: es la prueba fin. Pero también puede valorarse como el conjunto particular que pueda utilizarse para obtener aquella demostración: es la prueba medio.

Anónimo (2015) indica que técnicamente el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a comprobar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho. (p. 90)

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

Que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2015, p. 145)

Según Orrego (2015) la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con

motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. (p. 60)

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Nos dice Escobar (2015):

El objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

Anónimo (2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (p. s/n)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.9.4. La carga de la prueba.

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los

cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 77)

2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.9.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

1. El mérito de la resolución regional sectorial N° 01301
2. El mérito de la resolución ejecutiva regional N° 00265-2012 en donde declaran infundado el recurso de apelación.
3. El mérito de la resolución N° 0087-2011.
4. Resolución Ejecutiva Regional N° 00439-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 26 de julio del 2012.

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.1. Definiciones

Carrión (2015) las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios,

actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 270)

De los conceptos dados por los juristas citados, se afirma que la resolución judicial es la declaración que hace el titular o titulares del órgano jurisdiccional mediante la cual se decide sobre aspectos de trámite o bien, planteamientos de las partes, incluso sobre el fondo del asunto.

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según Pereira (2014) menciona los siguiente:

- 1) **El decreto.** - Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.
- 2) **El auto.** - Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.
- 3) **La sentencia.** - Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.1.11. La Sentencia.

2.2.1.11.1. Definiciones

Anónimo (2014) es de carácter jurídico que permite dar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más importante de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (p. 122)

Por su parte Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 177)

Cajas (2014) dice que

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 225)

2.2.1.11.2. Estructura y contenido

Para Hurtado (2014) la estructura de la sentencia es la siguiente:

- **La parte expositiva.** - Se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar al fallo final, se trata de describir el iter procesal, aquí se indica la pretensión procesal de lo que pide el demandante contra el demandado, así también hechos más relevantes alegados en la demanda, el contradictorio del demandado, las audiencias realizadas u otra incidencia en el proceso.
- **Parte considerativa.** - Es la parte justificante con ella el juez pretende explicar la toma de su decisión, se hace un estudio de las afirmaciones de las partes el contraste de estas con las pruebas aportadas, así como el destino del derecho que corresponda al caso confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba.
- **Parte resolutive.** - Es la conclusión de la decisión, se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos que son puntos resolutivos del conflicto. (p. 273)

2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito normativo

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución

denominada sentencia. (Anónimo, 2018)

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Según Espinoza (2015) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo. Ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción. (p. 160)

2.2.1.11.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial

Según Espinoza (2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o ya sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Alsina (2014) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.12. Medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Definiciones

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados, a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Según Monroy (2014) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso. (p. 89)

Los medios impugnatorios son manifestaciones que tienen como objetivo que se desarrolle, acate y efectivice un derecho; son los medios por la cual todas las partes de un proceso cumplen con lo establecido, para contradecir u oponerse cualquier fallo o resolución emitida por el juez, por considerarla ambigua e ilegítima, y en consideración a ello reformule su sentencia. (Anónimo, 2014)

Debido a los conceptos antes expuestos, se tiene que los medios impugnatorios son herramientas procesales otorgadas por la legislación a las partes del proceso, para que soliciten la reexaminación de todo el proceso o de un acto procesal.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Ramos (2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 204)

En ese sentido podemos mencionar, a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Hinostroza, 2014, p. 77)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el PCA.

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 35 del TUO N.º 013-2008-JUS en donde clasifica a los medios impugnatorios en:

- **El recurso de reposición:** Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

- **El recurso de apelación:** Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

- **El recurso de casación:** La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

- **El recurso de queja:** El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 341)

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la parte demandada; y conforme se ha dicho, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La Nulidad de Resolución o Acto Administrativo.

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho

La impugnación de resoluciones administrativas se halla ubicada dentro de la rama del Derecho Público específicamente en el derecho Contencioso administrativo.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.2.1.1. Definición

Pastor (2017) como lo sostiene, un acto administrativo es toda manifestación o declaración de un poder público en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el del comienzo. (p. 166)

Sin embargo, en la doctrina no hay consenso en la distinción entre hecho y acto administrativo, por ello, Cervantes (2015), tomando en cuenta las particularidades del caso, refiere que:

Algunos autores admiten, con amplitud que puede haber actos tácitos o implícitos de contenido material de la administración, aunque no haya norma expresa que los establezca. Otros autores sostienen que hay meras actuaciones materiales a las que se califica de actos administrativos lisa y llanamente, afirman que actos y hechos administrativos son una misma cosa. (p.192)

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (p. 178)

En relación a los conceptos antes establecidos, se tiene que el acto jurídico es la expresión voluntaria de un poder público, donde el Estado, muestra su voluntad sobre los derechos de otras personas, con la cual genera de forma inmediata efectos jurídicos.

2.2.2.2.1.2. Regulación.

El Artículo 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – define el acto administrativo en los siguientes términos: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Anónimo, 2017)

2.2.2.2.1.3. Clases de Actos Administrativos

Según Anónimo (2017) nos dice: Los actos administrativos se pueden clasificar en atención a múltiples criterios. De entre ellos destacan:

1. Actos favorables y desfavorables, de gravamen o limitativos de derechos o facultades, en atención al tipo de efectos que tengan sobre los administrados.
2. Actos resolutorios y actos de trámite. Los primeros son los propiamente dichos, las resoluciones administrativas en tanto que los segundos se producen en el curso de un procedimiento que culminará con una resolución o excepcionalmente, con el archivo de las actuaciones si ello procede.
3. Actos expresos y presuntos. Según sea la forma de exteriorización del acto administrativo.
4. Actos reglados y actos discrecionales.
5. Atendiendo al destinatario: Singulares (una o varias personas concretas) y generales (una pluralidad indeterminada de personas). (s/p)

2.2.2.2.1.4. Elementos del acto administrativo

Según Anónimo (S.f) nos dice: Para que se pueda concretar un acto administrativo, el estado debe consolidar una serie de pasos y factores. Los elementos necesarios son siete:

- **La competencia.** - Se entiende como la cantidad de poder o atribuciones que son conferidas a un ente y con las cuales cada órgano puede emitir decisiones.

- **Voluntad.** - Se entiende como la intención objetiva o subjetiva por parte del funcionario a cargo de decretar las acciones administrativas. Estas pueden provenir de la simple intención particular o de conocimiento de las circunstancias específicas de cada caso.

- **El objeto.** - Para que pueda ejecutarse el objeto debe ser palpable y también posible desde el ámbito jurídico. El objeto debe analizar todas las propuestas que son presentadas sin que sus conclusiones afecten los derechos ya adquiridos.

- **El motivo.** - Es el cuestionamiento sobre la discrecionalidad por parte del funcionario público encargado.

- **El mérito.** - Se encarga de ordenar y proporcionar todos los medios para conseguir con éxito todos los fines públicos que el acto administrativo se proponga como objetivo.

- **La forma.** - Representa la culminación del acto administrativo donde se registra la declaración final ya formulada y constituida, es decir la elaboración externa del acto.

2.2.2.2.1.5. Requisitos del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.

- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

2.2.2.2.1.6. Los principios constitucionales

Según Anónimo (2014) nos indica que son:

a. La prioridad del pago

La Declaración de los Derechos Humanos que destaca a la no discriminación salarial y la remuneración equitativa y justa para el trabajador y su familia que permita una vida digna.

b. Principio de igualdad

En normas macro soberanas, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, aludiendo a la discriminación establece: “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades en el empleo u ocupación.

c. La irrenunciabilidad de derechos laborales

No constituye supuesto de renuncia el no ejercicio de un derecho por el transcurso del tiempo ni la renuncia tácita o presunta. Debe tratarse, pues, de un acto expreso y claro del trabajador que disponga de un derecho.

d. Los devengados

La corte suprema de justicia realiza una interpretación de los en la Carta Magna de Nuestro país, señala que las pensiones o remuneraciones que no son cobradas por los trabajadores o pensionistas desde la fecha de inicio hasta el pago efectivo se recibe como los devengados

2.2.2.2.2. Derecho del trabajo

2.2.2.2.2.1. Conceptos

El artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Castillo, 2015, p. 214)

El Tribunal Constitucional citado por Paredes (2017) sostiene:

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

Anónimo (s.f.) define:

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.2.3. El Contrato de trabajo

Carrillo (2017) refiere que el Contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador persona natural y el empleador que puede ser una persona tanto natural o jurídica por el cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propio trabajo por subordinación a cambio de una remuneración.

Ávalos (2018) lo define al contrato de trabajo como aquel acto jurídico, mediante el mismo un individuo llamando trabajador otorga su labor de forma indefinida o con un término determinado, con la intención de que otro individuo señalado como empleador se beneficie de su labor ya cambio del mismo le otorga un salario. (p. 191)

2.2.2.2.3.1. Elementos

2.2.2.2.3.1.1. Agente capaz

Del Rosario (2016) afirma que se encuentra referido a los sujetos que son el trabajador y empleador, ambos persiguen un fin distinto, como el empleador que requiere de una prestación de servicio, mientras el trabajador lo realiza con el único propósito de obtener una retribución por el servicio prestado. (p. 165)

2.2.2.2.3.1.2. Objeto

Del Rosario (2016) nos dice que se encuentra sostenido por el tipo de trabajo que realiza el trabajador y en el salario que el empleador se compromete a pagar, teniendo en cuenta tres características importantes como objeto lícito que no sea contrario a las buenas costumbres y leyes, objeto posible, que el trabajador puede realizar cualquier servicio mientras no sea imposible (de ser el caso el contrato es nulo) y objeto determinado, el empleador debe designar el tipo de trabajo que va desempeñar el trabajador. (p. 166)

2.2.2.2.1.3. El consentimiento

De acuerdo a Rosario (2016) es la voluntad de las partes donde se reflejan en la celebración del contrato. (p. 167)

Wilches & Barrera (2017) si bien se entiende que el consentimiento es la manifestación libre y espontánea de los contratantes para entrar en la relación jurídica, en materia laboral existen algunas circunstancias especiales, pues se ha considerado que la autonomía de la voluntad en la práctica está restringida. (p. 144)

2.2.2.2.1.4. La prestación del servicio

Carrillo (2016) la normatividad peruana exige que los servicios para que sean de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural.

Según Rosario (2016) la prestación del servicio debe ser prestado en forma personal y directa por el trabajador, salvo que puede ser con ayuda de sus familiares que no afecten el servicio prestado. (p. 168)

Wilchez, & Barrera (2017) el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual una persona natural o jurídica (contratista) presta sus servicios personales a otra persona natural o jurídica (contratante) con independencia y autonomía técnica y directiva sobre la actividad realizada y por un precio determinado. (p.146)

2.2.2.2.4. La Remuneración

2.2.2.2.4.1. Conceptos

Anónimo (2014) la remuneración es para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador percibe dinero o especies cualquiera sea la forma siempre que sea de su libre disposición. (p. s/n)

2.2.2.2.4.2. Aspectos conceptuales

Desde el punto de vista económico la remuneración es un ingreso individual y contractual, y no tiene relación con la compensación de un gasto o la reparación de un daño. (Anónimo, 2019)

En un sentido jurídico, la remuneración es la contraprestación del trabajo subordinado y funciona como una ventaja patrimonial para el trabajador. Además, hay que señalar que esa relación de reciprocidad y conmutatividad entre el salario y el trabajo subordinado determina el carácter oneroso de la relación de trabajo. (García, Valderrama & Paredes, 2014, p.100)

2.2.2.2.4.3. Características

Según García, Valderrama & Paredes (2014) las características de la remuneración son las siguientes:

- a) **Irrenunciable.** - el trabajador no puede de dejar de percibirla, aun cuando sea decisión propia, tanto menos si proviene de su empleador.

- b) **Contraprestativo.** - se refiere a la remuneración que el empleado debe percibir como consecuencia de su labor.
- c) **Libre Disposición.** - el empleado tiene la potestad de decidir el destino de su remuneración.
- d) **Incremento Patrimonial.** - está asociado al concepto de ahorro del trabajador.
- e) **Libertad de forma de remuneración.** - es decir la remuneración puede ser en dinero o en especies.
- f) **Naturaleza Alimentaria.** - la remuneración debe satisfacer las necesidades del trabajador.
- g) **Prioridad en el pago.** - es el derecho del cobro de la remuneración y otros derechos de naturaleza laboral. (p. 102)

2.2.2.2.4.4. Clasificación

Sostiene García, Valderrama, & Paredes (2014) las remuneraciones se clasifican tomando los siguientes criterios:

1. **En función del tiempo de trabajo.** - es decir se tomará una unidad de tiempo como referencia: hora, día, semana, mes.
2. **En función de la producción.** - es decir percibir por comisiones (en función al número de ventas o colocaciones en el mercado de los bienes y/o servicios del empleador) y por destajo (se remunera progresivamente cada vez que se alcance

el mínimo de producción pactado).

3. **En función de su ubicación en la estructura salarial.** - las cuales son: remuneración principal o haber básico o salario básico y las remuneraciones complementarias que son las que complementan los ingresos regulares del trabajador.
4. **En función de la regularidad o periodicidad de su otorgamiento.** - pueden ser remuneraciones fijas, es decir montos invariables de pago; remuneraciones variables o imprecisas, es decir hay certeza de su otorgamiento mas no dé la oportunidad exacta ni el monto al que ascenderá; remuneraciones periódicas, aquí se encuentran las gratificaciones, bonificaciones anuales que por ley es derecho del trabajador. (p. 103)

2.2.2.2.4.5. Tipos de remuneración.

En nuestra legislación, para el sector público y en especial para el sector educación señalaremos lo estipulado en el artículo 8° del D.S. N° 051- 91-PCM, el cual refiere que para generar efectos remunerativos se considera:

- a) **Remuneración Total Permanente.** Es aquella cuya apreciación es regular en su monto, permanente en el tiempo y se concede con carácter habitual para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está compuesta por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, las Bonificaciones como la de: Refrigerio, Movilidad y la Personal y por último la Remuneración Transitoria para Homologación.
- b) **Remuneración Total.** Es aquella que está establecida por la Remuneración Total Permanente y aquellas percepciones remunerativas adicionales

concedidas por norma jurídica, los cuales son otorgados por el desempeño de cargos que involucran exigencias y/o situaciones distintas al común. (Anónimo, 2018)

2.2.2.2.5. El Procedimiento Administrativo

2.2.2.2.5.1. Definición

Chávez (2016) El procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final. (p. 405)

Morón (2015) Sostiene que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal.

2.2.2.2.5.2. Sujetos del procedimiento administrativo

2.2.2.2.5.2.1. Los administrados

De acuerdo con Águila (2014) explica que a los sujetos procesal se les calificación de forma genérica como parte, interesado o administrado, a las personas ya sean física o jurídica, y pueden ser pública o privada, que se encuentran dentro del procedimiento administrativo, buscando el reconocimiento de un derecho o el ejercicio de un beneficio genuino, mismo que se encuentra vinculado con la Administración, deseando obtener mediante el acto administrativo final un fallo positivo. (p. 280)

2.2.2.2.5.2.2. La autoridad administrativa

Cervantes (2015) también señala: Según lo establecido en el artículo 50°, en su inciso 2 de la Ley Nro. 27444 denominada Ley del Procedimiento Administrativo General, se comprende por autoridad administrativa a aquel funcionario que pertenece a una entidad, sin importar el régimen legal y facultado mediante poder público; es quien conduce el inicio, la instrucción, la sustanciación, el fallo, la ejecución del mismo, o de otra manera interviene en la tramitación de los procedimientos administrativos. (p. 190)

2.2.2.2.5.2.3. Principios del procedimiento administrativo

Señala según Ampuero (2014) los principios son los siguientes:

- 1) **Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- 2) **Principio del Debido Procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

- 3) **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las

normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros.

4) **Principio de Razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

5) **Principio de Impulso de Oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento. (p. 200)

2.2.2.2.6. Recursos administrativos

2.2.2.2.6.1. Definición

Se entiende como recurso administrativo al trámite reglamentario directo el cual posee el administrado para llegar a proteger sus derechos ante el ente público. Esto es, la senda que tiene como finalidad la eliminación legal del acto administrativo emitido. Por cuanto, la entidad tiene la obligación de dar solución a dicho recurso, además, su

fallo es administrativo más no jurisdiccional, o sea, es un acto burocrático y no una sentencia. Siendo de esta manera necesaria que para que dicha autoridad pueda dictaminar, es imperioso que el mecanismo esté amparado por la norma legal. (Nava citado por Hinostroza, 2014, p. 202)

Estos mecanismos a los cuales se entiende como vías jurídicas, por cuanto son las normas legales quienes conceden a los interesados, con la intención de salvaguardarlos y de esta manera poder lograr la anulación, la reforma o la derogación de un acto administrativo que daña al administrado y a su pretensión. (Tinoco citado por Hinostroza, 2014, p. 203)

Refiere Anónimo (2015) de esto podemos afirmar, los recursos administrativos, son caminos legales pertenecientes al actor del proceso (persona jurídica o natural) para poder refutar, proteger sus intereses y resguardar su derecho de defensa para hacer frente a un acto administrativo el cual evidentemente lesiona sus intereses y ha sido emitido por la jurisdicción administrativa competente, y cual será estudiado nuevamente por un superior jerárquico quien después de un análisis puede llegar a revocarla o confirmarla. (p. s/n)

2.2.2.2.6.2. Clases

2.2.2.2.6.2.1. Recurso de reconsideración

Cervantes (2015) refiere: El recurso de reconsideración es un mecanismo opcional, es decir, la no realización de la misma no prohíbe la acción del recurso de apelación. El plazo máximo que se le otorga al administrado para presentar este medio legal es de quince días útiles. Este recurso de reconsiderar, viabiliza a que la autoridad competente

que emitió el acto que se impugna, pueda reconsiderar su opinión, en base a las circunstancias preliminares; de esta manera se visualiza el error que existe al fijar para este mecanismo el requerimiento de nuevo medio probatorio ya sea documental o instrumental. De esta manera, es racional que dicho recurso tenga carácter facultativo; por cuanto, no siempre se llega a documentar nueva prueba instrumental. Cabe acotar, que el término fijado para solucionar todos los recursos administrativos, son treinta días hábiles inamovibles. (p. 606)

En otro sentido Hinostroza (2014) afirma: Es en el artículo 207°, inciso 207.1 y literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General con nomenclatura Ley Nro. 27444 que regula recurso de reconsideración, así mismo, en el artículo 208° de la señalada ley, refiere que el recurso de reconsideración se debe presentar contra el mismo funcionario que pronunció el acto que se está impugnando y éste tiene que respaldarse en nueva prueba. Sin embargo, pueden existir casos en los cuales el ente competente para resolverlo compone única instancia, por cuanto es imposible la presentación de nueva prueba. Finalmente afirmamos que dicho mecanismo es discrecional, o sea, el no realizarla no imposibilita la capacidad que se tiene para presentar el próximo recurso. (p. 209)

2.2.2.2.6.2.2. Recurso de apelación

Hinostroza (2014) manifiesta: En el artículo 209°, en su inciso 209.1), y específicamente en el literal b) regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General con nomenclatura Ley Nro. 27444, ampara como recurso de apelación, el cual se podrá presentar cuando la refutación esté resguardada en las diferentes interpretaciones de las pruebas derivadas o cuando en el proceso solo se vea de

cuestiones de puro derecho, el recurso de apelación debe dirigirse ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se está impugnando, para que éste eleve todo el expediente al superior Jerárquico. (p. 211)

2.2.2.2.6.2.3. Recurso de revisión

Águila (mayo de 2018) manifiesta: El recurso de revisión es la vía administrativa legal excepcional, ésta solo se puede presentar contra actos administrativos firmes emitidos por el superior jerárquico de la entidad, y esta puede comparecer frente a una tercera jurisdicción nacional, delegada de su defensa, mediante un razonamiento relacionado reemplace, transforme o invalide el acto administrativo que está siendo materia de impugnación. Además, cabe recalcar que, a diferencia del recurso de reconsideración, la interposición del recurso de revisión no es facultativo sino es necesaria para agotar la vía administrativa, siempre y cuando exista una tutela de competencia estatal a la cual dirigimos. (p. 175)

2.2.2.2.6.3. Agotamiento de la Vía Administrativa

2.2.2.2.6.3.1. Por acto administrativo resolutorio

Cervantes (2015) refiere: El agotamiento según la vía administrativa se da a través del acto administrativo resolutorio cuando de manera habitual la Entidad Administrativa emite el acto resolutorio en última instancia, de esta manera consigue cumplir el procedimiento y pronuncia su decisión mediante una resolución en el término fijado en ley. Otra forma, de concluir esta vía es cuando la Entidad Administrativa de oficio declarará la finalización y en tanto la nulidad de la resolución administrativa. (pág. 610)

2.2.2.2.6.3.2. Por presunción legal a través del silencio administrativo

Cervantes (2015) arguye: El procedimiento administrativo termina, a través del silencio administrativo o mediante la presunción legal sobre la cual se otorgará una resolución

denegatoria. Sin embargo, dicha suposición deberá estar enmarcada en los supuestos previstos por la norma legal, habiendo pasado más de 30 días desde que se inició el procedimiento administrativo, salvo excepciones señaladas en ley. El silencio administrativo expresa básicamente una no-acción, una no-decisión. (p. 610)

2.2.2.2.7. Ley Del Profesorado

El artículo 48 de la Ley del Profesorado - Ley 24029 modificada por la Ley 25212, prescribe que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (Anónimo, 2017)

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres. (Anónimo, 2015)

Dado que dicho derecho no está en cuestión, sino su forma de otorgarlo, nos abocaremos a ello; así, es necesario precisar que, actualmente los profesores ubicados en los niveles I al V de la ley citada anteriormente, perciben la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, sin embargo, por mala aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 10, dicha bonificación se otorga en base a

remuneraciones totales permanentes y no en base a remuneraciones totales íntegras, como debiera serlo realmente. (Anónimo, 2015)

2.2.2.2.7.1. Remuneración Total

Según el Decreto Supremo 051-91-PCM es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. (Anónimo, 2015)

2.2.2.2.7.2. Remuneración Total Permanente

Según el Decreto Supremo 051-91-PCM es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. (Anónimo, 2015)

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Poder Judicial (2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Poder Judicial (2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial (2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial (2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Cabanellas (1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Jurisprudencia.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. Cabanellas (1998)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. Poder Judicial (2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica (2012).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Lex Jurídica (2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. Real Academia de la Lengua Española (2001)

Pretensión De acuerdo al Diccionario Jurídico, (2016) la pretensión procesal. Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de

la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable (Pérez, J. y Gardey, A., 2008).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los

datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00211-2012-0-2601-JM- CA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la

identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativa en el Expediente N° 00211-2012-0-2601-JM- CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p><u>JUZGADO MIXTO</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00211-2012-0-2601-JM-CA-01</p> <p>MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO</p> <p>ESPECIALISTA: T. M. H. C.</p> <p>DEMANDADO B , C</p> <p>DEMANDANTE: A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</p>												
							X							

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE Tumbes, diecinueve de Marzo del dos mil catorce. - VISTA: La presente causa contenida en el expediente número doscientos once guiones dos mil doce, seguida por A contra la B y el C. Con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO. En la fecha por las recargadas labores del despacho judicial. RESULTA de autos: Que, mediante escrito de folios doce a diecisiete, la accionante A, interpone demanda de nulidad de resolución o acto administrativo, contra la B y el C con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO, con el objeto de que se declare la NULIDAD de:</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> • LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 0087 • LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 01301. • LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000265-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012. 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>					X						10

<ul style="list-style-type: none"> En consecuencia, se ORDENE que la Dirección Regional de Educación Tumbes emita nueva resolución otorgándome tres remuneraciones totales integras, por haber cumplido 25 años al estado peruano. <p><u>HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN:</u> Alega la recurrente que tiene la condición de servidora pública nombrada en el sector educación, desempeñándose como docente en la Institución Educativa “El Triunfo” – UGEL Tumbes, por lo que se encuentra inmersa en los alcances de la ley del profesorado. Que, con fecha 26 de abril del año 2004, cumplió 25 años de servicio magisterial, por lo que le correspondía percibir una gratificación equivalente a tres remuneraciones integras, sin embargo, de manera arbitraria e ilegal la Dirección Regional de Educación Tumbes a través de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, me otorga una gratificación por 25 años de servicios, tres remuneraciones totales permanentes, cuyo monto asciende a la irrisoria suma de S/ 416.10 nuevos soles. Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011 en donde la parte resolutive declara</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infundado el recurso impugnatorio de apelación y por consiguiente denegada mi petición.</p> <p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el Artículo 2°, 26° y 25° de la Constitución Política del Perú, artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029; artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90- ED.</p> <p><u>PRETENSIONES Y HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCIÓN:</u></p> <p>Del Procurador Público del C: Mediante escrito obrante a folios veintiocho a treinta, contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente. Aduce que, dicho beneficio si le fue otorgado a la actora, además que si el acto que le otorgo los beneficios no fue cuestionado en su momento no cabe ahora cuestionamiento ni petitorio alguno pues el acto quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa.</p> <p>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>De la Dirección Regional de Educación de Tumbes: Mediante escrito obrante a folios cuarenta y ocho a cincuenta y tres, comparece al proceso deduciendo excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada, solicitando sea declarada fundada y ordene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la suspensión del proceso procediéndose a emplazar también con la presente demanda a la unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, al haberse convertido en unidad ejecutora.</p> <p>Asimismo, solicita la extromisión de la Dirección Regional de Educación Tumbes del presente proceso por la misma razón</p> <p>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil por aplicación supletoria.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno obrante a folios dieciocho, se resolvió admítase a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos a folios veintiuno a veintidós; absolviendo el traslado el Procurador Público del C a folios veintiocho a treinta y el Director de la Dirección Regional de Educación Tumbes a folios cuarenta y ocho a cincuenta y tres, emitiéndose la resolución número dos que resuelve tener por apersonado al proceso y por absuelto el traslado de la demanda del Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, emitiéndose la resolución cuatro que resuelve tener por apersonado al proceso y por absuelto el traslado de la demanda de la B, córrase traslado de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excepción deducida a la parte demandante, emitiéndose la resolución seis en la cual se resuelve declarar infundada la excepción deducida, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso, fijación de puntos controvertidos, téngase por admitidos los medios probatorios, se resolvió prescindir de la audiencia de pruebas, emitiéndose la resolución número siete que dispone agréguese a los autos el expediente administrativo y remitir los actuados a Vista Fiscal, quien emitió su dictamen obrante en folios ciento ocho a ciento trece, opinando que se declare fundada la demanda; expidiéndose la resolución ocho disponiendo ingrese el expediente a despacho para sentenciar, siendo el estado actual el de expedir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras el encabezamiento no cumplió con todos los parámetros. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad e Resolución o Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: <u>GENERALIDADES</u></p> <p>PRIMERO: Que, conforme al artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.</p> <p>En atención a ello el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584- sanciona que: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>																	

	<p>la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”.</p> <p>Resultando factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener: “1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)” y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar la nulidad invocada; esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10°, según el cual: “(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”.</p> <p>De modo tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demanda incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p><u>RESPECTO DE LA NULIDAD DEMANDADA</u></p> <p><u>SEGUNDO:</u> En virtud de lo anotado es que MIRLANDIA MARISOL BOGGIO SORROZA interpone el presente proceso a fin que se declare la nulidad de los Actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas, que deniegan del Derecho por haber cumplido veinticinco años de servicios y se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>reconozca su abono en base a las remuneraciones totales al haber cumplido 25 años de servicios, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, las demandadas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda, formulando resistencia a la pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p>Aquí, tenemos que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.</p> <p>De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como punto controvertido el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Determinar si la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha 14 de mayo del 2012, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad en sede judicial; b) Determinar si corresponde ordenar que la demandada Dirección Regional de Educación Tumbes, otorgue a la accionante la bonificación especial, por haber cumplido veinticinco años (25) de servicios prestados al estado en base a su remuneración total integral. 	<p>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>En consecuencia, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA</u></p> <p><u>TERCERO:</u> Estando a lo antes señalado, entiéndase que las pretensiones de la demandante radica en que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, mediante los cuales ve denegado su pedido de reintegro en cuanto al pago de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber prestado veinticinco años de servicio al sector educación, ello en base a que si bien la entidad demandada B mediante Resolución Regional Sectorial N° 01301 de fecha diecisiete de junio del 2004, corriente en autos a folios cuatro, le reconoce el derecho reclamado, el cálculo de dichos conceptos se realizó en base a remuneraciones totales permanentes y no en base a remuneraciones integras o totales como corresponde, resolviendo así otorgar la exigua suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 10/100 NUEVOS SOLES (416.10) por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio.</p> <p><u>CUARTO:</u> Bajo este marco corresponde estimar la pretensión de la demandante, pues cuando esta solicita el reintegro, y se le deniega el pedido, se desconoce el</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho de la demandante a recibir como reintegro tres “remuneraciones totales” por concepto de bonificación por veinticinco años de servicios en la docencia, pues resulta erróneo calcular dicho bono con la remuneración total permanente.</p> <p>Previamente se debe tener presente que a la actora se le ha reconocido la bonificación especial, de tres remuneraciones por haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia en base a la remuneración total permanente, hallándose regulado dicho bono en Ley 24029, y su Reglamento el D.S. N° 19-90-ED, no obstante dichas disposiciones normativa han sido derogadas por la nueva Ley del profesorado o Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944 y su Reglamento el D.S. N° 04-2013-ED, siendo esto, así el juzgado apreciará las disposiciones legales que estuvieron vigentes al momento de la contingencia, pues en observancia del principio tempus regit actum los hechos ocurridos –contingencia- durante la vigencia de una norma jurídica se hallan regidos por esta.</p> <p>Siendo esto así, la forma de actuar de la administración desconoce lo prescrito en el Artículo 52° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 que señala “(...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios, los varones”, así como lo señalado en el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 que señala “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...)”.</p> <p>QUINTO: La divergencia normativa surgida, al considerar el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, debe ser resuelta admitiendo el concepto que contiene una mayor significación económica, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede son distintas a la establecida por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, toda vez que de éstos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente, haciendo distinción entre lo que es una Remuneración Total Permanente y una Remuneración Total; así según el artículo 8° se establece que para efectos remunerativos se considera: “a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.</p> <p>En tanto sostiene su Artículo 9° que: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente...”.</p> <p>SEXTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-AA/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y lo establecido en el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>Bajo este marco normativo, el derecho invocado por la demandante a recibir el reintegro de TRES</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneraciones totales íntegras por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios es de carácter progresivo y tiene como finalidad premiar al trabajador por la labor realizada; en tal sentido el cálculo de dicha asignación debe realizarse aplicando el Principio Constitucional de In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador; pues al habersele otorgado a la demandante su gratificación mediante Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, en base a la remuneración total permanente se han vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos en nuestra Constitución Política.</p> <p>Por lo tanto, al haberse expedido, la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004 en <u>el extremo</u> que otorga tres remuneraciones totales permanentes y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce de mayo del dos mil doce, deben declararse nulas, la primera en el extremo que otorga tres Remuneraciones Totales Permanentes, en cuanto deniegan el reintegro solicitado por la accionante, incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Siendo ello así, las Resoluciones Administrativas materia de impugnación deben ser declarados nulos, según se ha señalado en el párrafo anterior, debiendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponerse que la demandada B expida nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el reintegro del pago de la bonificación especial sobre la base de una nueva liquidación que comprenda la remuneración total correspondiente a la fecha de producida la contingencia, con deducción del importe ya abonado.</p> <p>SÉTIMO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la afectación que se produce por el pago diminuto resulta ser permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005-PA/TC-MOQUEGUA-RAQUEL MAGNA ZEBALLOS ZEBALLOS Y OTROS; así como en el EXP. N° 1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-NORA GABRIELA MACHUCA DURAND DE CHAPARRO.</p> <p>El derecho a percibir la bonificación por concepto de haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, ha sido reconocido con un pronunciamiento administrativo que resulta incólume, pues sobre el particular no existe debate alguno, corresponde a la accionante percibir dicho bono al haber cumplido los años de servicios requeridos para tal efecto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lo que si se halla en debate es la forma como se ha calculado el monto que por concepto de bonificación por veinte años de servicios debe percibir la accionante, pues las entidades demandadas la han calculado con la remuneración total permanente y en la suma consignada en la Resolución Regional Sectorial N° 01301, esto es cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10), que sin embargo entiende la accionante que tal forma de calcular el beneficio es erróneo, por ello petitiona un reintegro del bono que le fuera reconocido.</p> <p>Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas; y de conformidad con el Dictamen Fiscal, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia																			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta															
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]															
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra la B y el C; en consecuencia, SE DECLARA NULA:</p> <ul style="list-style-type: none"> La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00265-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012. La RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, en el extremo que resuelve otorgar tres remuneraciones 	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>																		X							

	<p>totales permanentes de gratificación ascendentes a la suma de cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10) por haber cumplido veinticinco años de servicios al 26 de abril de 2004.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										09
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2.- ORDENO que LA B EMITA NUEVAS RESOLUCIONES DISPONIENDO EL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE DE: TRES REMUNERACIONES TOTALES POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO AL SERVICIO DEL ESTADO. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia, 26 de abril de 2004, con deducción de lo ya cancelado por este concepto.</p> <p>3.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea Cúmplase y Archívese en la forma de ley. –</p> <p>4.- NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				X						

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento, y la claridad. Mientras que evidencia, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso no fue hallado.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 RELATORA : C. A. D. DEMANDANTE : A DEMANDADO : B y C MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE Tumbes, dos de diciembre del dos mil catorce</p> <p>VISTAS, con la constancia del acta de vista de la causa que antecede;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>				X							

	<p><u>I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>Es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra la B y el C ; en consecuencia DECLARA NULA: la Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se Ordena que LA B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto</p> <p><u>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>El Procurador Público del C , mediante el escrito de folios ciento treinta al ciento treinta y tres, argumenta que: <i>a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en</i></p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											<p>09</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 003-07-EF/76.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, se precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, se otorgan en base al sueldo; b) El A quo debió tener en cuenta que la resolución del cual se pide su nulidad le fue notificada a la demandante en el año dos mil cuatro, no habiendo ejercido su derecho de contradicción en el término de ley, habiendo quedado firme dicho acto.</p> <p>Pretensión impugnatoria; solicita se revoque la sentencia apelada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango alta y muy: alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. En tanto que el encabezamiento; no fue encontrado De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>PRIMERO.</u> - Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, por haber cumplido veinticinco años de servicios, el veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011, declarar infundado su pedido; por lo que interpuso el recurso impugnatorio pertinente, siendo posteriormente declarada infundada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

	<p>mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce de mayo del dos mil doce y por consiguiente denegada su petición.</p> <p>TERCERO. - El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones”. A su turno, el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED; establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”¹.</p> <p>CUARTO.- El Tribunal Constitucional, como Supremo Interprete de la Constitución, estableció en su Sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículo 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículo 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>										

¹ Negrita y subrayado nuestro.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>otorgaba sobre la base de Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED el concepto de Remuneración Integra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debía ser entendido como Remuneración Total conforme al criterio regulado por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Si bien es verdad que posteriormente mediante Decreto Supremo 008-2005- ED, del tres de marzo del año dos mil cinco, se derogó el aludido Decreto Supremo N° 041-2001-ED, no es menos cierto que el criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integra con el de Remuneración Total, es estrictamente de interpretación normativa, el cual ha quedado subsistente tanto porque en esa misma forma se ha redactado el artículo 51° de la Ley N° 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial²; cuanto porque, el mismo Tribunal Constitucional con posterioridad a la aludida derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio, y así se puede comprobar con la emisión de la Sentencia de fecha Veintiuno de Febrero del año dos Mil Seis, recaída en el Expediente N° 0971-2006-PC/TC (Caso José Manuel Liza Neciosup).</p> <p>QUINTO.- El criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integras con el de Remuneraciones</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					<p>X</p>							<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	------------------

² El artículo 51° de la norma establece: "Asignación por tiempo de servicios.- El profesor tiene derecho a percibir una remuneración íntegra al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer; y veinticinco (25) años de servicio el varón; asimismo, dos (2) remuneraciones íntegras, al cumplir veinticinco (25) años de servicio la mujer y treinta (30) años de servicio el varón".

<p>Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regulado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276³, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios; concepto de Remuneración Total que se encuentra definido por el artículo 8 b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece “Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que exigencias y/o condiciones distintas al común”.</p> <p><u>SEXO</u>.- Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso de trata de uno de nulidad de resolución administrativa, en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ El Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia (*Expediente 2129-2002-AA/TC., 3360-2003-AA/TC., y 268-2004-AA/TC*), se ha pronunciado señalando que “los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Además se debe tener en cuenta las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos”

<p>pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse.</p> <p>Po otro lado, respecto al fundamento de la no revisibilidad de la resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, en mérito de haber quedado firme dicho acto; debe tenerse en cuenta, que el sentido de la Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.</p> <p><u>SÉTIMO.</u>- Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículo 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisándose que la declaratoria de nulidad de las citadas resoluciones sólo alcanza al extremo referido a la remuneración computable a afecto de realizar el cálculo de la gratificación otorgada, subsistiendo lo demás que ellas al respecto contienen; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad De Resolución O Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <p><u>DECISIÓN DE LA SALA:</u> Estando a las razones expuestas, la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Antonio Loayza León, contra la Dirección Regional de Educación y el C sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO; con lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVANSE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>					X						

	<p>los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Actuó como Juez Superior Ponente, la Juez Superior Pacheco Villavicencio.</p> <p>S.S.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											09
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>			<p>X</p>								

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X	09	[7 - 8]										Alta
									[5 - 6]										Mediana
									[3 - 4]										Baja
									[1 - 2]										Muy baja
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20		alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X	[9- 12]		Mediana							
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09								
									X	[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]		Muy alta						
							[13 - 16]	Alta							
			2	4	6	8	10								38

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
					X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se

decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración; y la claridad.

Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; el asunto; los aspectos del proceso; la claridad y el encabezamiento.

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia

correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago o de la exoneración de las costas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativa del expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

En Primera instancia emitida por el juzgado mixto permanente de tumbes en donde Declarando Fundada la Demanda Interpuesta por A, sobre sobre impugnación de resolución administrativa, Contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes y en consecuencia se declara nula la Resolución Ejecutiva Regional No 00265- 2012/GOB.REG.TUMBES–P y la Resolución Regional Sectorial NO 01301 en el extremo que resuelve otorgar tres remuneraciones totales permanentes de gratificación ascendentes a la suma de cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10) por haber cumplido veinticinco años de servicios al 26 de abril de 2004.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración y la claridad.

Sentencia de Segunda Instancia

En la segunda Instancia fue emitida por la Sala Civil de Tumbes en donde Resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número tres que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A., contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Tumbes sobre impugnación de resolución administrativa.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

1. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

2. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

(Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago o de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Águila, C. (2014) Proceso Contencioso Administrativo: Acumulación de Pretensiones. EGACAL. Editorial San Marcos.

Águila, C. (mayo de 2018). Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: San Marcos. p. 175

Alarcón, V. (2016). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima, Perú: IDEMSA.

Alva, J. R. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.

Recuperado el 10 de febrero de 2018, de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Álvarez, C. (2015). Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: San Marcos.

Ampuero, G. (2014) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica.

Anacleto, G. (2016) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica.

Araya J. (2016). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: ARA.

Alsina, G. (2014). La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff. Recuperado el febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff:

https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html

Avalos, L. C. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avendaño, M. G. (2015). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

[https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/.](https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/)

Bendezú C. A. (2014) Marco Constitucional del Derecho Administrativo Profesor de la Universidad Central de Venezuela. Professor, Columbia Law School

Bergson, A. (2017). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

P. 200

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS

Camacho, R. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J.

C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal,J

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carrillo, V. (2015). Legislación Laboral. Facultad de ciencias económicas y Empresariales. Lima-Perú. Recuperado de:
<http://www.somosperu.org.pe/downloads/documento/separata%20legislacion.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, R. (2015). Legis. pe. Obtenido de <https://legis.pe/jurisprudencia-fuente-del-derecho-peruano/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cervantes, D. (2015). *Manual de Derecho Administrativo*. 4ta. Edic. Lima. RODHAS.

Colomer, I. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo blach. p. 70

Cuervo A, G. (2015). *La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff*. Recuperado el Febrero de 12 de 2018, de *La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff*: https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html

Charry, S. C. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de:

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Chávez, N. J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Recuperado el 13 de marzo de 2018, de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Delgado, R. O. (2014) - Derecho administrativo. Buenos Aires: Ciudad argentina, 2000, p. 115. 9 artículo 3°, inciso 2 de la Ley N° 27444. 10 artículo 5°, inciso 5.1 de la Ley N° 27444. 11 artículo 3°, inciso 5 de la Ley N° 27444.

Escobar V. V. (2015). monografias.com. Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Estrada P. M. J. (2015). informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza, C. (2015). Derecho de Procedimientos Administrativos. Editorial Moreno, Lima. P. 125

García, Valderrama & Paredes (2014) en su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8tva.edic., Civitas, Madrid, 1998, p. 194 y ss.

Garrido, E. F. (2015). Argumentación Jurídica. Obtenido de:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-internayjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, W. (2015). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. Obtenido de:

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gil J. R. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.

Obtenido de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia.

Universidad ESAN. Recuperado de:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, T. (2014). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima. Editorial: Jurista Editores

Hurtado, T. (2014). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima. Editorial: Jurista Editores.

Idrogo, J. (2015). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Laurence, H. (2014) La Calidad de las Sentencias. El Regional Piura.
http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chungahidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias?fb_comment_id=1014377241977908_1570733483008945#f235979bc47bc04

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Libardo, D. G. (2016). Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. Obtenido de Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>

La Ley - El Ángulo Legal de la NoticiaEl Ángulo Legal de la Noticia. (s.f.). Obtenido de

https://laley.pe/art/1245/distrito_judicial_de_lima_este_entra_en_funciones_el_5_de_mayo

Machacado, J. U. (2014). Apuntes Jurídicos. Obtenido de

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Malca, T. Y. (2017). "Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo". Marcial Pons. Madrid 2001.

Meier E., H. (2015) Teoría de las nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Alva S.R.L. Caracas.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montilla, A. (2014). Fundamentos de Derecho Administrativo. Lima: AELE.

Monroy, J. G. (2014). Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Introducción al Proceso Civil. P. 89:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nava citado por Hinostroza (2014). Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”. Marcial Pons. Madrid 1994.

Niebles, C. (2015). La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas. (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orrego, J. G. (2015). El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy->

proceso-contencioso-administrativo.shtml#elproceso

Ortiz, M. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013). Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Revista Jurídica. (s.f.). Obtenido de

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>

Palacio, L (2013) Proceso contencioso Administrativo: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho. Editorial San Marcos

Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Peña P. (2016). La Jurisdicción. Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionderecho.shtml>

Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2016).

Pereira, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen

de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2017)

Pastor, G. (2017). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: ARA Editores.

Priori, F. d. (2014). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil380391242>. Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdccion-civil-380391242>

Poma, F. d. (S.f). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil380391242>. Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdccion-civil-380391242>

Quisbert, W. P. (2015). Código Civil. Lima-Perú: RODHAS.

Ramos, J. L. (2015). Derecho y cambio social. p. 204 Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ranilla (2015). La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Rumany J. N. A. (2018). La Motivación de la Sentencia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Real Academia de la Lengua Española. (2013); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rincón, J. & Salas, L. (2014). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rioja, R. (2014). Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Romo, J. L. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Santos. G. P. (2015). Obtenido de

<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-lacarga-de-la-prueba.html>

Sayagués, J. (2016). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Serkovic, J. (2017). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Sequeiros, J. R. (2016). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Tinoco citado por Hinostraza (2014). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>.

Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.*

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31

conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Wilchez, & Barrera (2017). “Código Procesal Constitucional”. Ediciones Jurídicas. Lima Perú. p.146

Wolters Kluwer. (S.f).

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA
AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapU
tckhlQaptW](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA
AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapU
tckhlQaptW)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

**Evidencia empírica del objeto de estudio
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 00211-2012-0-2601-JM-CA-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO
ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA : T. M. H. C.
DEMANDADO : D. R. E. T.
G. R. T.
DEMANDANTE : M. M. B. S.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Tumbes, diecinueve de marzo del dos mil catorce. -

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número doscientos once guión dos mil doce, seguida por **M. M. B. S.** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**. Con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO.

En la fecha por las recargadas labores del despacho judicial.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios doce a diecisiete, la accionante **M. M. B. S.**, interpone demanda de **nulidad de resolución o acto administrativo**, contra la **DIRECCIÓN**

REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES y el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO, con el objeto de que se declare la NULIDAD de:

- **LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 0087**
- **LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 01301.**
- **LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000265-2012/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha catorce de mayo del 2012.
- En consecuencia, se **ORDENE** que la Dirección Regional de Educación Tumbes emita nueva resolución otorgándome tres remuneraciones totales integras, por haber cumplido 25 años al estado peruano.

HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN:

Alega la recurrente que tiene la condición de servidora pública nombrada en el sector educación, desempeñándose como docente en la Institución Educativa “El Triunfo” – UGEL Tumbes, por lo que se encuentra inmersa en los alcances de la ley del profesorado.

Que, con fecha 26 de abril del año 2004, cumplió 25 años de servicio magisterial, por lo que le correspondía percibir una gratificación equivalente a tres remuneraciones integras, sin embargo, de manera arbitraria e ilegal la Dirección Regional de Educación Tumbes a través de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, me otorga una gratificación por 25 años de servicios, tres remuneraciones totales permanentes, cuyo monto asciende a la irrisoria suma de S/ 416.10 nuevos soles.

Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011 en donde la parte resolutive declara infundado el recurso impugnatorio de apelación y por consiguiente denegada mi petición.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el Artículo 2°, 26° y 25° de la Constitución Política del Perú, artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029; artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90- ED.

PRETENSIONES Y HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA

CONTRADICCIÓN:

Del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes:

Mediante escrito obrante a folios veintiocho a treinta, contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente.

Aduce que, dicho beneficio si le fue otorgado a la actora, además que si el acto que le otorgo los beneficios no fue cuestionado en su momento no cabe ahora cuestionamiento ni petitorio alguno pues el acto quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

De la Dirección Regional de Educación de Tumbes:

Mediante escrito obrante a folios cuarenta y ocho a cincuenta y tres, comparece al proceso deduciendo excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada, solicitando sea declarada fundada y ordene la suspensión del proceso procediéndose a emplazar también con la presente demanda a la unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, al haberse convertido en unidad ejecutora.

Asimismo, solicita la extromisión de la Dirección Regional de Educación Tumbes del presente proceso por la misma razón

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil por aplicación supletoria.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno obrante a folios dieciocho, se resolvió admítase a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos a folios veintiuno a veintidós; absolviendo el traslado el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes a folios veintiocho a treinta y el Director de la Dirección Regional de Educación Tumbes a folios cuarenta y ocho a cincuenta y tres, emitiéndose la resolución número dos que resuelve tener por apersonado al proceso y por absuelto el traslado de la demanda del Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, emitiéndose la resolución cuatro que resuelve tener por apersonado al

proceso y por absuelto el traslado de la demanda de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, córrase traslado de la excepción deducida a la parte demandante, emitiéndose la resolución seis en la cual se resuelve declarar infundada la excepción deducida, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso, fijación de puntos controvertidos, téngase por admitidos los medios probatorios, se resolvió prescindir de la audiencia de pruebas, emitiéndose la resolución número siete que dispone agréguese a los autos el expediente administrativo y remitir los actuados a Vista Fiscal, quien emitió su dictamen obrante en folios ciento ocho a ciento trece, opinando que se declare fundada la demanda; expidiéndose la resolución ocho disponiendo ingrese el expediente a despacho para sentenciar, siendo el estado actual el de expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

GENERALIDADES

PRIMERO: Que, conforme al artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

En atención a ello el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584- sanciona que: *“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se*

denominará proceso contencioso administrativo”.

Resultando factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener: *“1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)”* y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar la nulidad invocada; esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10°, según el cual: *“(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”*.

De modo tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demanda incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.

RESPECTO DE LA NULIDAD DEMANDADA

SEGUNDO: En virtud de lo anotado es que **M. M. B. S.** interpone el presente proceso a fin que se declare la nulidad de los Actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas, que deniegan del Derecho por haber cumplido veinticinco años de servicios y se reconozca su abono en base a las remuneraciones totales al haber cumplido 25 años de servicios, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, las demandadas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda, formulando resistencia a la pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

Aquí, tenemos que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como punto controvertido el siguiente:

a) Determinar si la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha 14 de mayo del 2012, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad en sede judicial;

b) Determinar si corresponde ordenar que la demandada Dirección Regional de Educación Tumbes, otorgue a la accionante la bonificación especial, por haber cumplido veinticinco años (25) de servicios prestados al estado en base a su remuneración total integral.

En consecuencia, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

TERCERO: Estando a lo antes señalado, entiéndase que las pretensiones de la demandante radica en que se declare la nulidad de la **Resolución Regional Sectorial N° 01301**, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000265**, mediante los cuales ve

denegado su pedido de reintegro en cuanto al pago de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber prestado veinticinco años de servicio al sector educación, ello en base a que si bien la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes mediante **Resolución Regional Sectorial N° 01301** de fecha diecisiete de junio del 2004, corriente en autos a folios cuatro, le reconoce el derecho reclamado, el cálculo de dichos conceptos se realizó en base a remuneraciones totales permanentes y no en base a remuneraciones integras o totales como corresponde, resolviendo así otorgar la exigua suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 10/100 NUEVOS SOLES (416.10) por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio.

CUARTO: Bajo este marco corresponde estimar la pretensión de la demandante, pues cuando esta solicita el reintegro, y se le deniega el pedido, se desconoce el derecho de la demandante a recibir como reintegro tres “remuneraciones totales” por concepto de bonificación por veinticinco años de servicios en la docencia, pues resulta erróneo calcular dicho bono con la remuneración total permanente.

Previamente se debe tener presente que a la actora se le ha reconocido la bonificación especial, de tres remuneraciones por haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia en base a la remuneración total permanente, hallándose regulado dicho bono en Ley 24029, y su Reglamento el D.S. N° 19-90-ED, no obstante dichas disposiciones normativa han sido derogadas por la nueva Ley del profesorado o Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944 y su Reglamento el D.S. N° 04-2013-ED, siendo esto, así el juzgado apreciará las disposiciones legales que estuvieron vigentes al

momento de la contingencia, pues en observancia del *principio tempus regit actum* los hechos ocurridos –contingencia- durante la vigencia de una norma jurídica se hallan regidos por esta.

Siendo esto así, la forma de actuar de la administración desconoce lo prescrito en el Artículo 52° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 que señala “(...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones”, así como lo señalado en el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 que señala “*Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...)*”.

QUINTO: La divergencia normativa surgida, al considerar el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, debe ser resuelta admitiendo el concepto que contiene una mayor significación económica, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede son distintas a la establecida por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, toda vez que de éstos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente, haciendo distinción entre lo que es una Remuneración Total Permanente y una Remuneración Total; así según el artículo 8° se establece que para efectos remunerativos se considera: “*a) Remuneración Total Permanente.- Aquella*

*cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) **Remuneración Total.***

- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.

En tanto sostiene su Artículo 9° que: *“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente...”.*

SEXTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-AA/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y lo establecido en el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Bajo este marco normativo, el derecho invocado por la demandante a recibir el

reintegro de TRES remuneraciones totales íntegras por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios es de carácter progresivo y tiene como finalidad premiar al trabajador por la labor realizada; **en tal sentido el cálculo de dicha asignación debe realizarse aplicando el Principio Constitucional de In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador;** pues al habersele otorgado a la demandante su gratificación mediante **Resolución Regional Sectorial N° 01301**, de fecha diecisiete de junio del 2004, en base a la remuneración total permanente se han vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos en nuestra Constitución Política.

Por lo tanto, al haberse expedido, **la Resolución Regional Sectorial N° 01301**, de fecha diecisiete de junio del 2004 en el extremo que otorga tres remuneraciones totales permanentes **y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265**, de fecha catorce de mayo del dos mil doce, deben declararse nulas, la primera en el extremo que otorga tres Remuneraciones Totales Permanentes, en cuanto deniegan el reintegro solicitado por la accionante, incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo ello así, las Resoluciones Administrativas materia de impugnación deben ser declarados nulos, según se ha señalado en el párrafo anterior, debiendo disponerse que la demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes expida nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el reintegro del pago de la bonificación especial sobre la base de una nueva liquidación que comprenda la remuneración total correspondiente a la fecha de producida la

contingencia, con deducción del importe ya abonado.

SÉTIMO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la afectación que se produce por el pago diminuto resulta ser permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005-PA/TC–MOQUEGUA-R. M. Z. Z. Y OTROS; así como en el EXP. N° 1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-N. G. M. D. DE C.

El derecho a percibir la bonificación por concepto de haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, ha sido reconocido con un pronunciamiento administrativo que resulta incólume, pues sobre el particular no existe debate alguno, corresponde a la accionante percibir dicho bono al haber cumplido los años de servicios requeridos para tal efecto.

Lo que si se halla en debate es la forma como se ha calculado el monto que por concepto de bonificación por veinte años de servicios debe percibir la accionante, pues las entidades demandadas la han calculado con la remuneración total permanente y en la suma consignada en la Resolución Regional Sectorial N° 01301, esto es cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10), que sin embargo entiende la accionante que tal forma de calcular el beneficio es erróneo, por ello solicita un reintegro del bono que le fuera reconocido.

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas; y de conformidad con el Dictamen Fiscal, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

RESUELVE:

1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **MIRLANDIA MARISOL BOGGIO SORROZA** sobre impugnación de resolución administrativa contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**; en consecuencia, SE **DECLARA NULA**:

- La **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00265-2012/GOB.REG.TUMBES–P**, de fecha catorce de mayo del 2012.
- La **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 01301**, de fecha diecisiete de junio del 2004, **en el extremo** que resuelve otorgar tres remuneraciones totales permanentes de gratificación ascendentes a la suma de cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10) por haber cumplido veinticinco años de servicios al 26 de abril de 2004.

2.- ORDENO que **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES EMITA NUEVAS RESOLUCIONES DISPONIENDO EL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE DE TRES REMUNERACIONES TOTALES POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO AL SERVICIO DEL ESTADO**. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia, 26 de abril de 2004, con deducción de lo ya cancelado por este concepto.

3.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea Cúmplase y Archívese en la forma de ley. -

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00211-2012-0-2601-JM-CA-01
RELATORA : C. A. D.
DEMANDANTE : M. M. B. S.
DEMANDADO : D. R. E. T.
G. R. T.
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Tumbes, dos de diciembre del dos mil catorce

VISTAS, con la constancia del acta de vista de la causa que antecede;

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por M. M. B. S. sobre impugnación de resolución administrativa contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES y el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; en consecuencia DECLARA NULA: la Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se Ordena que LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido

veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El **Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes**, mediante el escrito de folios ciento treinta al ciento treinta y tres, argumenta que: *a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 003-07-EF/76.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA*, se precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, se otorgan en base al sueldo; *b) El A quo debió tener en cuenta que la resolución del cual se pide su nulidad le fue notificada a la demandante en el año dos mil cuatro, no habiendo ejercido su derecho de contradicción en el término de ley, habiendo quedado firme dicho acto.*

Pretensión impugnatoria; solicita se **revoque** la sentencia apelada.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO. - **SEGUNDO.** - Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, por haber cumplido veinticinco años de servicios, el veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes

el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011, declarar infundado su pedido; por lo que interpuso el recurso impugnatorio pertinente, siendo posteriormente declarada infundada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce de mayo del dos mil doce y por consiguiente denegada su petición.

TERCERO. - El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones”. A su turno, el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED; establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”⁴.

CUARTO.- El Tribunal Constitucional, como Supremo Interprete de la Constitución, estableció en su Sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículo 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se

⁴ Negrita y subrayado nuestro.

otorgaba sobre la base de Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED el concepto de Remuneración Integra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debía ser entendido como Remuneración Total conforme al criterio regulado por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Si bien es verdad que posteriormente mediante Decreto Supremo 008-2005-ED, del tres de marzo del año dos mil cinco, se derogó el aludido Decreto Supremo N° 041-2001-ED, no es menos cierto que el criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integra con el de Remuneración Total, es estrictamente de interpretación normativa, el cual ha quedado subsistente tanto porque en esa misma forma se ha redactado el artículo 51° de la Ley N° 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial⁵; cuanto porque, el mismo Tribunal Constitucional con posterioridad a la aludida derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio, y así se puede comprobar con la emisión de la Sentencia de fecha Veintiuno de Febrero del año dos Mil Seis, recaída en el Expediente N° 0971-2006-PC/TC (Caso José Manuel Liza Neciosup).

QUINTO.- El criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regulado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276⁶, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de

⁵ El artículo 51° de la norma establece: "Asignación por tiempo de servicios.- El profesor tiene derecho a percibir una remuneración íntegra al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer; y veinticinco (25) años de servicio el varón; asimismo, dos (2) remuneraciones íntegras, al cumplir veinticinco (25) años de servicio la mujer y treinta (30) años de servicio el varón".

⁶ El Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia (**Expediente 2129-2002-AA/TC., 3360-2003-AA/TC., y 268-2004-AA/TC**), se ha pronunciado señalando que "los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Además se debe tener en cuenta las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos"

servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios; concepto de Remuneración Total que se encuentra definido por el artículo 8 b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece “Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que exigencias y/o condiciones distintas al común”.

SEXTO.- Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso se trata de uno de nulidad de resolución administrativa, en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse.

Po otro lado, respecto al fundamento de la no revisibilidad de la resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, en mérito de haber quedado firme dicho acto; debe tenerse en cuenta, que el sentido de la Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SÉTIMO.- Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículo 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444; precisándose que la declaratoria de nulidad de las citadas resoluciones sólo alcanza al extremo referido a la remuneración computable a afecto de realizar el cálculo de la gratificación otorgada, subsistiendo lo demás que ellas al respecto contienen; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, estando las atribuciones previstas en el artículo 40°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **M. M. B. S.** sobre impugnación de resolución administrativa contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**; en consecuencia **DECLARA NULA:** la

Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se **ORDENA** que LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</p>

			<p>silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

				<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 03
Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta	
							X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho								[9 - 12]						Mediana	
						X										[5 - 8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- 25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:
Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, contenido en el expediente N° 00211-2012-0-2601- JM-CA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto permanente de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto del 2019



BRENDA BETSABE ESCOBAR PEÑA

DNI 00246503